

SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto para resolver sobre la admisión de la demanda, para proveer

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE  
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	1.261
Actuación:	Divorcio de Mutuo Acuerdo
Demandantes:	Martin Emilio Vasco Herrera y Ivonne del Socorro Julio Elían
Radicado:	76 001 3110 001 2022 00228 00
Providencia:	Admisión de la demanda

El señor MARTÍN EMILIO VASCO HERRERA y la señora IVONNE DEL SOCORRO JULIO ELIAN, obrando a través de apoderado judicial, presentaron demanda de DIVORCIO por la causal de MUTUO CONSENSO.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que está ajustada a lo exigido en los artículos 82, 84 y 578 del Código General del Proceso, luego, como este Despacho es competente para conocer de este asunto por el domicilio de uno de los solicitantes y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del art. 21 del Código General del Proceso, es procedente admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO, por la causal del MUTUO CONSENSO, instaurada a través de apoderado judicial, por el procedimiento a seguir es el señalado para el trámite de Jurisdicción Voluntaria, tal como lo dispone el artículo 577 Num. 10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por los demandantes, sin lugar a fijar término para practicarlas, en razón a que corresponden únicamente a pruebas documentales:

a). TENER como prueba el registro civil de matrimonio y nacimiento del señor MARTIN EMILIO VASCO HERRERA y la señora IVONNE DEL SOCORRO JULIO ELIAN.

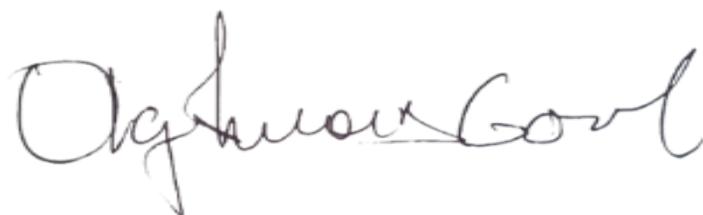
b) Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.

TERCERO: En firme este proveído, regrese el presente asunto a Despacho para proferir sentencia escrita, dado que no hay pruebas por practicar (art. 278 Num. 2 C. G. P.).

CUARTO: RECONOCER personería al doctor GERMAN GUSTAVO DÍAZ FORERO, portador de la C.C. No. 10.134.214 y T.P. No. 179.595 del C.S.J., como apoderado Judicial del señor J MARTIN EMILIO VASCO HERRERA y la señora IVONNE DEL SOCORRO JULIO ELIAN quienes se identifican con las C.C. Nos. 71.587.095 y 31.910.823, respectivamente, con las facultades legales y las expresamente otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

